



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: DELFÍN JOSÉ UL RIVERA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00037-00
Auto: 308 23

Castilla La Nueva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO.

Resuelve el despacho lo que en derecho corresponde de cara a la solicitud que antecede, donde se depreca la corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en cuanto al nombre de la única heredera del causante que se consignó en el numeral 2.1 del acápite “TRAMITE PROCESAL”.

2- CONSIDERACIONES.

2.1 Empezara el suscrito administrador de justicia por precisar que ningún yerro o desacierto se encuentra en la sentencia 22 23. Fechada el 26 de abril de 2023 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición presentado por el partidor el día 08/02/2023. Lo anterior por el hecho que tal como se indicó en el numeral 2.1 del “TRAMITE PROCESAL”: “Mediante demanda presentada a través de apoderado especial, se promovió el proceso de SUCESION INTESTADA del causante DELFÍN JOSÉ UL RIVERA, por lo que mediante decisión fechada el 22/04/2022¹, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el juicio de sucesión de la referencia; se reconoció a DORELLY UL RIVERA, como heredera del causante, y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente juicio”; se insiste allí no hay yerro o inexactitud alguna².

2.2 Ahora, evidentemente en el auto fechado el 22/04/2022, se incurrió en error en el segundo apellido de la heredera reconocida, pero indiscutiblemente el error, que debió señalarse oportunamente por la parte interesada, pero no fue así, es absolutamente intrascendente pues aparece debidamente acreditado en el expediente que el segundo apellido de la heredera reconocida es CALDERON y no Rivera, como erróneamente se anotó.

2.3 Si bien lo anterior es suficientemente ilustrativo y demuestra la intrascendencia de la imprecisión anotada, que valga reiterar, se dio en el auto que declaro radicado y abierto en este juzgado el juicio de sucesión del causante DELFÍN JOSÉ UL RIVERA, y no en la sentencia como equivocadamente se afirma por el señor partidor; lo que debe tenerse en cuenta aquí, es que la decisión principal de la sentencia y la que resuelve el objeto del proceso de fondo, no es otra que la contenida en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia, esto es APROBO el trabajo de partición, y allí ningún yerro o desacierto se presentó en lo atinente al segundo apellido de la única heredera y adjudicataria, la señora DORELLY UL CALDERON, quien se identifica con la CC 1.121.877.868; y siendo ello así, no hay yerro o desacierto en la sentencia N° 22 23 fechada el 26/04/2023.

2.4 No obstante lo anterior se aclara y precisa que, tal como se ha indicado en este proveído; en el auto fechado el 22/04/2022, se incurrió en error en el segundo apellido de la heredera reconocida pues se anotó como tal Rivera, cuando es CALDERON.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

¹ Cfr, Folio 15

² IBÍDEM.

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR que ningún yerro o desacierto se encuentra en la sentencia 22 23, fechada el 26 de abril de 2023 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición presentado por el señor partidor el día 08/02/2023, en consecuencia no hay lugar a acceder a la corrección solicitada.

SEGUNDO: ACLARAR que el auto fechado el 22/04/2022, se incurrió en error en el segundo apellido de la heredera reconocida pues se anotó como tal Rivera, cuando es CALDERON; siendo entonces su nombre completo: DORELLY UL CALDERON

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a72c0013e698da5e5084ded29f1a6b9b72652e9dab2bb7993c3d3a01caeea0c**

Documento generado en 11/05/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>